



PERÚ

Ministerio de Trabajo  
y Promoción del Empleo

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

### **INFORME N° 207 -2022-MTPE/2/14.1**

**PARA** : **JUAN MARIANO NAVARRO PANDO**  
Director General de Trabajo

**DE** : **KENNY DÍAZ RONCAL**  
Director de Normativa de Trabajo

**ASUNTO** : Proyecto de Decreto Supremo que declara día no laborable en la ciudad de Chimbote el sábado 25 de junio de 2022

**REFERENCIA** : Oficio N° 130-2022-MPS-AC

**FECHA** : 16 de junio de 2022

---

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarle muy cordialmente y al mismo tiempo informar a usted lo siguiente:

#### **I. ANTECEDENTES**

- 1.1 Mediante el documento de la referencia, la Municipalidad Provincial del Santa solicita al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo declarar mediante Decreto Supremo el sábado 25 de junio de 2022 como “feriado no laborable”, en virtud de lo previsto por el artículo 2 de la Ley N° 16597, el cual refiere que corresponde al Poder Ejecutivo señalar el día “feriado” en la ciudad de Chimbote el sábado correspondiente a la semana cívica de dicha ciudad, la cual comprende del 23 al 29 de junio de cada año.
- 1.2 A través del SIGD, la Dirección General de Trabajo deriva el referido documento para su evaluación correspondiente.
- 1.3 Constando el pedido, y previa coordinación con la Dirección General de Trabajo, así como el seguimiento realizado por la referida Municipalidad, esta Dirección de Normativa de Trabajo procede a trasladar el proyecto normativo, así como su Exposición de Motivos, en el marco de nuestras competencias.

#### **II. BASE LEGAL**

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 16597, Ley que declara Semana Cívica de Chimbote.
- 2.3 Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y modificatorias (LOF del MTPE).
- 2.4 Decreto Legislativo N° 713, Consolidan la legislación sobre descansos remunerados de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada.
- 2.5 Decreto Supremo N° 012-92-TR, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 713 sobre los descansos remunerados de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada.
- 2.6 Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (ROF del MTPE).

### III. ANÁLISIS

- 3.1. En principio, es importante mencionar que la Ley N° 16597, de fecha 22 de junio de 1967, declaró como semana cívica en la ciudad de Chimbote la comprendida entre los días 23 y 29 de junio de cada año; en la que el Consejo Provincial del Santa realiza diversas actuaciones de carácter cultural, social y deportivo, con la colaboración del vecindario y otras entidades.
- 3.2. Es así que, el artículo 2 de la referida Ley establece que el Poder Ejecutivo señalará como día feriado en la ciudad de Chimbote, el sábado correspondiente a la semana cívica.
- 3.3. Atendiendo a ello, se considera conveniente comentar los siguientes alcances sobre la regulación de los días feriados y no laborables en el ordenamiento jurídico vigente.
- 3.4. Hay que tener presente que el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 713, sobre descansos remunerados de los trabajadores sujetos al régimen de la actividad privada, establece que los trabajadores tienen el derecho a descanso remunerado en los días feriados de ámbito nacional señalados en el artículo 6 de dicha ley<sup>1</sup>, así como en los que se determine por dispositivo legal específico.
- 3.5. Por su parte, el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 713 indica que los feriados se celebran en la fecha respectiva y agrega que cualquier otro feriado no laborable en el ámbito no nacional o gremial, se hará efectivo el día lunes inmediato posterior a la fecha, aun cuando corresponde con el descanso del trabajador. Al respecto, el artículo 7 del Decreto Supremo N° 12-92-TR, que aprueba el Reglamento del mencionado Decreto Legislativo, señala que:
- "(...) [T]ratándose de feriados no nacionales o gremiales que por los usos y costumbres se festejan en la fecha correspondiente, los empleadores podrán suspender las labores del centro de trabajo, a cuyo efecto las horas dejadas de laborar serán recuperadas en la semana siguiente, o en la oportunidad que acuerdan las partes. A falta de acuerdo prima la decisión del empleador".*
- 3.6. Conforme a lo expuesto, se entiende que el Decreto Legislativo N° 713 regula dos tipos de feriados (i) los de alcance nacional, enlistados de manera expresa en el artículo 6 del referido decreto legislativo, que implican la ausencia de la obligación de laborar, gozándose éstos en la oportunidad debida; y, (ii) los que se determinen por dispositivo legal específico, donde se encuentran los de alcance no nacional o gremial y pueden conllevar la suspensión de las labores, existiendo, en tal supuesto, un traslado de las horas dejadas de laborar a una oportunidad posterior en la que se recuperen las mismas.
- 3.7. Siendo ello así, esta Dirección nota que el pedido formulado por la Municipalidad Provincial del Santa, a través del documento de la referencia, se sustenta en que

<sup>1</sup> De acuerdo con el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 713, son días feriados: a) Año Nuevo (01 de Enero), b) Jueves Santo y Viernes Santo (movibles), c) Día del Trabajo (01 de Mayo), d) San Pedro y San Pablo (29 de Junio), e) Fiestas Patrias (28 y 29 de Julio) f) Santa Rosa de Lima (30 de Agosto), g) Combate de Angamos (8 de Octubre), h) Todos los Santos (01 de Noviembre), i) Inmaculada Concepción (08 de Diciembre); j) Batalla de Ayacucho (09 de diciembre); y, k) Navidad del Señor (25 de Diciembre).



durante la semana cívica de la ciudad de Chimbote del presente año se ha programado realizar diversas actividades de carácter cultural, social y deportivo, en concordancia con lo previsto en el artículo 1 de la Ley N° 16597, las cuales tendrían como fecha central el sábado 25 de junio de 2022.

- 3.8. Adicionalmente, se aprecia que anteriormente se han emitido los Decretos Supremos N° 012-2006-TR, 007-2011-TR, 005-2015-TR, 010-2017-TR y 006-2018-TR, los cuales declararon como día no laborable en la ciudad de Chimbote el sábado correspondiente a la semana cívica de dicho lugar, precisando, a su vez, que las horas dejadas de laborar serían compensadas en la semana posterior, o en la oportunidad que acuerden las partes; y que, a falta de acuerdo, decidía el empleador.
- 3.9. De otro lado, téngase presente que si bien no se ha previsto expresamente el instrumento normativo a través del cual el Poder Ejecutivo puede determinar días no laborables de ámbito no nacional, ni la autoridad o entidad competente para dicho fin, se ha venido realizando lo antes indicado a través de la emisión de decretos supremos refrendados por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en aplicación de la potestad reglamentaria prevista en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y del numeral 1) del artículo 6 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 3.10. En consecuencia, esta Dirección de Normativa de Trabajo considera viable que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo declare como día no laborable en la ciudad de Chimbote el día sábado 25 de junio de 2022, en concordancia con lo previsto en los artículos 1 y 2 de la Ley N° 16597.

#### **IV. CONCLUSIÓN**

De conformidad con lo previsto en los artículos 1 y 2 de la Ley N° 16597, Ley que declara semana cívica en Chimbote, y atendiendo a lo expuesto en el presente informe, se pone a consideración el proyecto de Decreto Supremo que declara el sábado 25 de junio de 2022 como día no laborable en la ciudad de Chimbote, conjuntamente con su Exposición de Motivos.

#### **V. RECOMENDACIÓN**

Con la validación de su Despacho, se recomienda que se siga el trámite correspondiente.

Atentamente,

**KENNY DÍAZ RONCAL**  
**DIRECTOR DE NORMATIVA DE TRABAJO**

H.R. E-074633-2022